



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00108 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Juan Fernando Caicedo Benítez
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad para recibir, en el cual pide la terminación procesal por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate, no se ha embargado el remanente y la parte ejecutante, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso ejecutivo adelantado a favor de **Scotiabank Colpatría S.A. –NIT: 860.034.594-1** y en contra de **Juan Fernando**

Caicedo Benítez –CC. 1.107.055.946, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Segundo: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada en formato digital.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410448af64699cc64d31144f003846179305613e0007c44575869e8f64545025**

Documento generado en 08/06/2023 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>